

## **BASES PARA UNA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA EN CHILE**

V. 25/11/20<sup>1</sup>

### **I. Introducción**

El presente documento sintetiza las propuestas para una Constitución Ecológica, de cara al proceso constituyente de Chile 2020-2021 y que han venido siendo trabajadas por organizaciones sociales, ambientales, académicas y territoriales.

El propio concepto y su contenido está aún en elaboración, en base a las conversaciones, seminarios y estudios que se siguen manteniendo, sin perjuicio de lo cual este documento contiene, de manera resumida y simplificada, las principales propuestas de lo que consideramos sería una Constitución Ecológica.

### **II. Concepto**

Entendemos que una Constitución Ecológica es una cuyo contenido incorpora transversalmente y como ejes ordenadores, la protección del medio ambiente y la armonía entre la sociedad y la naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, entendemos que podríamos llamar también Constitución Ecológica al conjunto de normas, contenidas en una Constitución, y que, constituyendo uno de sus ejes ordenadores, propendan a la protección del medio ambiente y la armonía entre la sociedad y la naturaleza.

Tomando como base lo anterior, es importante recalcar que las propuestas que se presentan a continuación se encontrarían dispersas en un texto constitucional, puesto que ninguna de ellas por sí sola podría cumplir con los objetivos de protección y armonización, sino que precisamente es la potencia de una incorporación transversal y coherente, la que podría dar cuerpo a una Constitución Ecológica.

En los siguientes acápite se presentarán las propuestas, de manera sucinta y ordenadas de acuerdo una estructura probable de una Constitución, tomando en consideración ejemplos actuales.

---

<sup>1</sup> La presente minuta se encuentra en permanente evolución. Si requiere la versión más actualizada estará publicada de manera permanente en [www.fima.cl](http://www.fima.cl)



### III. Aspectos conceptuales (preámbulo)

Una Constitución Ecológica debe partir por reconocer que la existencia de la comunidad jurídico-política que constituye a Chile, es imposible sin un medio ambiente adecuado en el que ella pueda sustentarse y vivir.

En este sentido, se hace necesario considerar al medio ambiente como parte integrante y fundamental del Estado. Ello debiera reflejarse en una reformulación de la noción de territorio y concebir a este último como la relación entre los elementos del medio ambiente y la sociedad en un espacio determinado, incorporando la noción de ecosistemas. Esto implicaría abandonar el entendimiento del territorio como una mera área en que se ejerce soberanía.

### IV. Principios

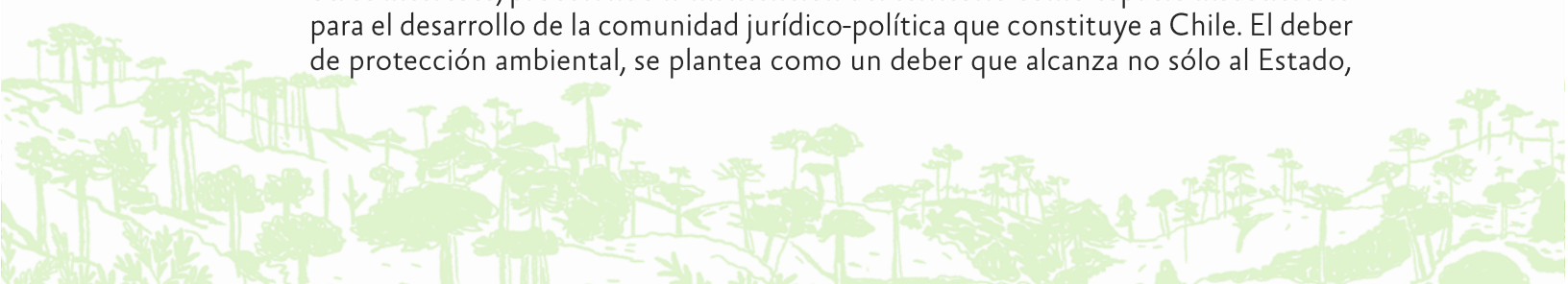
La incorporación de principios en la Constitución, implica marcar cuales son las directrices generales que tiene nuestra organización social, entendiendo que estos principios influirán tanto en las normas que se desarrollen en la propia Constitución, como en las demás normas jurídicas que se produzcan a partir de ella.

Los principios que se detallan a continuación, deberían permitir una interpretación normativa en sus distintos niveles de aplicación, que sea consistente con los objetivos de protección del medio ambiente y armonización entre medio ambiente y sociedad.

- 1) **Principio de Justicia Ambiental e Intergeneracional.** El principio de justicia ambiental se refiere a la distribución equitativa de los bienes y las cargas ambientales, permitiendo el acceso a bienes naturales esenciales e impidiendo que se produzca una sobre-carga de contaminación en ciertas zonas o a ciertas personas.

En lo que se refiere a la justicia intergeneracional, esta implica el reconocimiento de los derechos de las generaciones futuras y a la distribución de bienes y cargas ambientales entre quienes habitamos actualmente el país y quienes lo harán en el futuro. Esto último importa la protección de los ecosistemas y la mantención del medio ambiente y la biodiversidad, para que las generaciones futuras puedan disfrutar de un ambiente en condiciones adecuadas.

- 2) **Principio y deber de protección del medio ambiente.** Este principio refiere a la necesidad de que el Estado sobreponga la protección del medio ambiente frente a otros intereses, procurando la mantención del territorio como espacio insustituible para el desarrollo de la comunidad jurídico-política que constituye a Chile. El deber de protección ambiental, se plantea como un deber que alcanza no sólo al Estado,





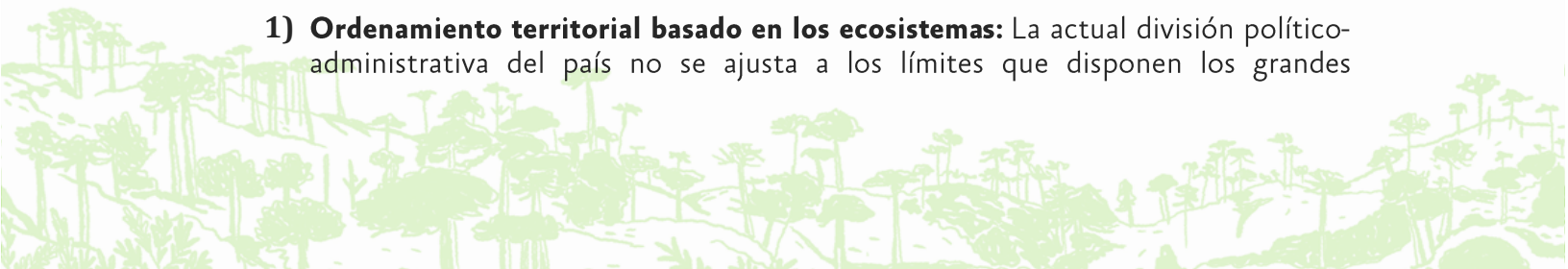
sino que a todos los integrantes de la comunidad, de manera que la interpretación de las normas y obligaciones para todos y cada uno, sea realizada de manera pro-ambiente. Comparte una raíz con el principio *in dubio pro natura*, pero no es oponible solo a la judicatura, sino que exige una reflexión por parte de las autoridades de los diversos poderes del Estado, así como de las personas y empresas en el cumplimiento de sus obligaciones.

- 3) **Principio de Buen Vivir.** El principio de buen vivir se refiere a la búsqueda de una relación equilibrada y armónica entre las diferentes formas de vida, reconociendo al ser humano y a la sociedad como parte integrante de la naturaleza, no como estructuras separadas o contrapuestas. El concepto proviene de la visión de los pueblos originarios sobre el equilibrio con las otras vidas y con la naturaleza en sí misma.
- 4) **Principio de Acción Climática.** Esta será la primera constitución redactada en el contexto de visibilización masiva de la Crisis Climática. Es por ello que, en sintonía con los principios anteriores, este principio incorpora la obligación de mitigación, de adaptación y de realizar una transición económica justa. Las últimas dos obligaciones están dirigidas proteger a las poblaciones más vulnerables a los efectos del cambio climático y a aquellas que han sido vulneradas por quienes han colaborado con el cambio climático.
- 5) **Derechos de la Naturaleza:** Esto implica reconocer que la naturaleza tiene derecho a que se respeten sus ciclos, estructuras, funciones y procesos, así como a que puede ser reconocible como un sujeto de derechos. Esta ambición puede ser calificada de rupturista, pero tal como hoy se reconocen como titulares de derechos a las personas jurídicas, en un escenario donde comprendemos la importancia del medioambiente para la vida en comunidad, es plausible considerar también que la naturaleza o uno de sus elementos, por ejemplo un río, un bosque o una especie animal, tienen el derecho a sobrevivir y a reproducirse.
- 6) **Reconocimiento de los animales:** Una Constitución Ecológica debe reconocer a los animales como seres sensibles, para que la legislación que construya a partir de ella, tenga la obligación de actuar en consecuencia.

## V. Organización del Estado

La consideración del medio ambiente como un elemento fundamental del Estado, es algo que por supuesto se refleja en cómo este se organiza, será necesario repensar la división político-administrativa y la distribución del poder, generando instituciones adecuadas a los principios.

- 1) **Ordenamiento territorial basado en los ecosistemas:** La actual división político-administrativa del país no se ajusta a los límites que disponen los grandes





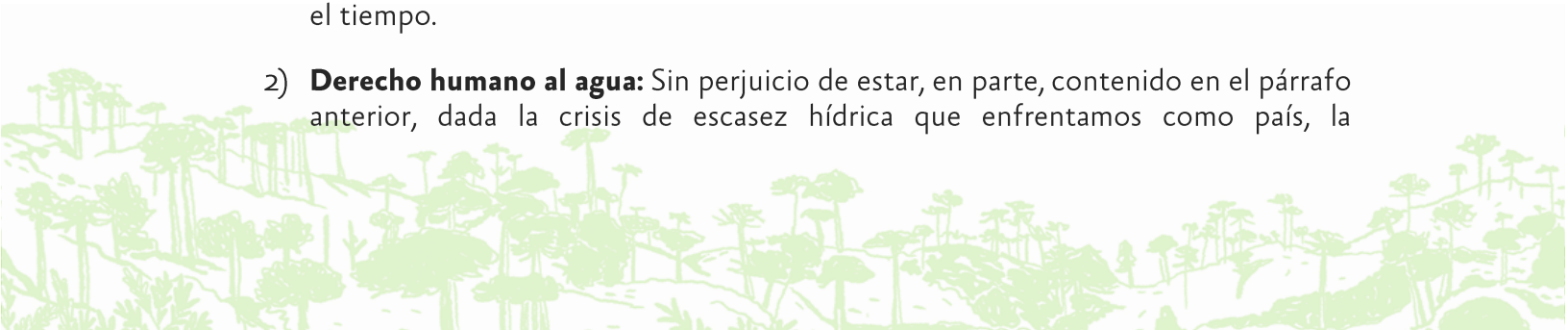
ecosistemas ni nos permite darles el adecuado cuidado. Es necesario trazar nuevas líneas que delimiten las unidades territoriales que componen el país para proteger el medio ambiente y construir una relación de armonía con la naturaleza. Esto supone considerar a las cuencas hidrográficas como los centros en torno a los se organizará cada una de las comunidades que habitan el país.

- 2) **Descentralización:** El excesivo centralismo de nuestro país es parte de una concepción restringida de democracia. La descentralización conlleva distribución de poderes y facultades a distintas escalas, según las unidades político-administrativas que cree la nueva Constitución, con efectiva capacidad de determinación sobre la gestión del medio ambiente y los bienes naturales que ahí se encuentren.
- 3) **Defensoría pública del medioambiente:** Para que el Estado pueda cumplir con su deber de proteger el medio ambiente y preservarlo para las generaciones futuras, se debe crear una agencia independiente, basada en la figura del Defensor del Pueblo, cuya función sea la de garantizar los derechos de las personas ante los abusos que puedan hacer los poderes políticos, por lo tanto hará recomendaciones a los poderes del Estado (como hoy las hace el INDH), pero tendrá la capacidad de presentar acciones y recursos ante los distintos tribunales de la república.

## VI. Derechos y Acciones

El catálogo de derechos, y la posibilidad de hacerlos valer en tribunales mediante acciones, es una sección de la Constitución donde se sientan las bases del orden económico y social en el que se desarrollará la vida en comunidad y además es donde se hace visible la comprensión de los derechos humanos y su operacionalización. Por ello, una Constitución Ecológica debe contener lo siguiente en esta materia:

- 1) **Derecho de Acceso a los bienes comunes naturales:** En este concepto subyace la idea de que los componentes del medio ambiente no son recursos de los que el ser humano pueda disponer arbitrariamente, sino que conforman la riqueza natural del país, le pertenece a todos los miembros de la comunidad nacional y no son susceptibles de apropiación privada. Entre estos bienes comunes naturales contamos al agua, el aire, las playas, la alta montaña, los bosques y también el clima y las funciones ecosistémicas. Acceder a los bienes comunes naturales, en un mínimo que permita la satisfacción de derechos fundamentales ha de ser un derecho protegido en la Constitución. De la misma manera, el reconocimiento de los bienes comunes importa que su gestión tenga un componente comunitario y que su aprovechamiento sea siempre supeditado a la obligación de mantenerlos en el tiempo.
- 2) **Derecho humano al agua:** Sin perjuicio de estar, en parte, contenido en el párrafo anterior, dada la crisis de escasez hídrica que enfrentamos como país, la





privatización del agua que consignó la Constitución del 80 y la crisis climática, es necesario recalcar que un nuevo texto constitucional, debe asegurar este derecho y terminar con el sistema de derechos de aguas otorgados a perpetuidad a los particulares.

- 3) **Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado:** Nuestra actual Constitución contiene un derecho similar que ha mostrado diversas limitaciones. Por ello, por un lado, la nueva garantía constitucional debe reconocer el carácter colectivo de este derecho y no restringir la posibilidad de interponer esta acción a los directamente afectados con la destrucción o daño a los ecosistemas, sino que extender su titularidad a todas las personas que quieran asistir a la defensa del medio ambiente. Por otro lado, la garantía constitucional debe estar redactada en los términos de asegurar un medio ambiente sano (para las personas) y ecológicamente equilibrado (valor intrínseco del medio ambiente), en sintonía con el reconocimiento internacional en la materia.
- 4) **Límites a la propiedad privada y pública y a la libertad económica:** La protección del medio ambiente debe convivir con los otros derechos garantizados por la Constitución, entre ellos, el de propiedad y la libertad económica. Por la importancia que el nuevo pacto social dará a la protección del medio ambiente, tanto el derecho a la propiedad y la libertad económica encontrarán limitaciones propios de una Constitución Ecológica, que tenga al centro el cuidado y protección de la vida. La libertad de empresa protege a las actividades económicas pero no puede significar una barrera para la legislación ambiental, que siempre debe incorporarse de manera inmediata. Por otro lado, la función ambiental o ecológica de la propiedad implica que el la propiedad privada, especialmente sobre bienes naturales, tenga una limitación interna relacionada con la función ecosistémica que los bienes en cuestión tienen, cuestión que no puede ser destruida por el propietario.
- 5) **Derecho de participación, acceso a la información y acceso a la justicia en materia ambiental:** Estas tres garantías, reconocidas como derechos fundamentales, deben integrar una Constitución Ecológica por su rol en la democracia y el cuidado del medio ambiente. Así como en un país democrático los habitantes deben participar de la toma de decisiones que afectan sus condiciones materiales de vida, debe asegurarse el derecho a participar en las decisiones que resultan ambientalmente relevantes para un territorio y sus ecosistemas. Además, es necesario garantizar la transparencia y acceso a la información en asuntos ambientales, pues el conocimiento de ciertos datos es crucial tanto para la toma de decisiones ambientales como para las sentencias de los tribunales. Por último, el acceso a la justicia asegura los dos derechos anteriormente nombrados ya que se configura como una herramienta para que las personas puedan proteger sus derechos e iniciar procedimientos judiciales o administrativos que permitan con su fallo, reparar o remediar el daño ambiental en caso de que el tribunal considere que hubo afectación de esos derechos por parte del propio Estado o de particulares.



- 6) **Acción de Protección y acción popular:** La nueva Constitución deberá garantizar los derechos antes referidos con una acción de protección, establecida específicamente para la violación o amenaza de derechos fundamentales de carácter individual y también por una acción popular, que permita a cualquier persona accionar en contra de actuaciones privadas o públicas, cuando ellas atenten contra intereses colectivos o difusos.

